

Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de mayo de 1994, sobre denegación y posterior expedición, sin efectos retroactivos, del reconocimiento profesional de «Licencié en traducción».

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

13081 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 213/1994, por la que se denegaba el acceso al régimen de conciertos al centro privado «Isabel Rosillo-Santo Ángel», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 213/1994, interpuesto en nombre y representación de don Pedro Jacinto Tortosa Teruel, titular del centro «Isabel Rosillo-Santo Ángel», contra la Orden de 13 de abril de 1993 por la que se denegaba el acceso al régimen de conciertos al referido centro, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de octubre de 1995, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Jacinto Tortosa Teruel contra la resolución del Ministro de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo Ministro de 13 de abril de 1993 por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los centros privados que se indican y, en particular, no se establece ninguna unidad a concertar con el centro «Isabel Rosillo-Santo Ángel», por ser dichos actos, en los extremos examinados, conformes a Derecho.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesta por Orden de 30 de abril de 1996 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1996.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

13082 *ORDEN de 30 de noviembre de 1995 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Estética Piluca», de Torrijos (Toledo).*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Pilar Morales Muñoz, en nombre y representación de la compañía mercantil «Estética Piluca, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica para impartir ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de imagen personal, que se denominaría «Estética Piluca» y estaría situado en la calle del Cobre, 4, de Torrijos (Toledo),

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «Estética Piluca». Domicilio: Calle del Cobre, 4. Localidad: Torrijos. Municipio: Toledo. Provincia: Toledo. Titular: «Estética Piluca, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Técnico en Peluquería.

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Segundo.—Teniendo en cuenta la solicitud de doble turno realizada por la titularidad del centro, la duración del ciclo formativo de grado medio de Peluquería y lo establecido en el artículo 30.2 del Real Decreto 1004/1991, se autoriza al centro a impartir en doble turno, mañana y tarde, las enseñanzas contempladas en el apartado anterior.

Así, al año de inicio de actividades del centro este contará con un único grupo de 30 alumnos, correspondiente al primer curso del ciclo autorizado, y el segundo año contará con dos grupos de 30 alumnos cada uno de ellos, correspondientes al primer y segundo curso, impartándose las enseñanzas a cada uno de ellos en turnos diferentes, de tal forma que nunca se supere la capacidad máxima del centro en horario simultáneo, fijada por la presente Orden en un grupo y 30 puestos escolares.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial deberá comprobar que las titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico del mismo se adecuan a los requisitos que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se comunican al centro.

Cuarto.—De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorización de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias la autorización de apertura y funcionamiento de un centro docente surtirá efectos a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de la fecha de la correspondiente resolución. No obstante, no habiéndose aprobado el Real Decreto que regula el currículo correspondiente a las enseñanzas autorizadas, la efectividad de la autorización no se producirá hasta tanto no se produzca dicha aprobación.

Quinto.—Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Álvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13083 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/799/96, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 del Real Decreto 1004/1991, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/799/96, interpuesto por don Ricardo Herruz de la Iglesia, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 30 de octubre de 1995, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezca ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.